

CONSTANCIA: Popayán, 13 de enero de 2021.- Informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del termino legal. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, trece de enero de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 003

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: MAGDI YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ
Radicado: 2020-438

Asunto. Admisión demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir sobre la admisión de la presente demanda de la referencia, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas IH0320 toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 5 de junio de 2016, suscrito por la demandada **MAGDY YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ**. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE: CAMIONETA
LINEA: QASHQAI
PLACAS IZP-068

MARCA NISSAN
MODELO: 2016

En la cláusula decima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

REQUISITOS:

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscritos por la parte demandada.

- Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.
- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 25 de noviembre de 2020 y enviada por el correo electrónico a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria.

Por último se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que el garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la Carrera 1AE No. 7-61 de Popayán Cauca, el vehículo permanecerá ordinariamente en la ciudad de Popayán Cauca, para tal fin se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el rodante, se coloque a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A. y/o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE EN LAS OFICINAS DE finesa s.a. UBICADA EN LA CIUDAD DE CALI, Calle 2 OESTE No. 16A-12 dirección electrónica gerencia@mabrownferro.com y/o al parqueadero CALIPARKING Calle 13 No. 65A-68 Cali, Teléfono 8960674 con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2o, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por FINESA S.A ., representada legalmente por FRANCISCO JOSE SINISTERRA contra de **MAGDY YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal FINESA S.A ., representada legalmente por FRANCISCO JOSE SINISTERRA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de **MAGDY YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.417, Así mismo podrá entregarse a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE en las oficinas de FINESA S.A.. UBICADA EN LA CIUDAD DE CALI, Calle 2 OESTE No. 16A-12 dirección electrónica gerencia@mabrownferro.com y/o al parqueadero CALIPARKING Calle 13 No. 65A-68 Cali, Teléfono 8960674, lo mismo se le informará de dicha entrega al Juzgado al correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE:	CAMIONETA
LINEA:	QASHQAI
PLACAS	IZP-068
MARCA	NISSAN
MODELO:	2016

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE EN LAS OFICINAS DE finesa s.a. UBICADA EN LA CIUDAD DE CALI, Calle 2 OESTE No. 16A-12 dirección electrónica gerencia@mcbrownferro.com y/o al parqueadero CALIPARKING Calle 13 No. 65A-68 Cali, Teléfono 8960674.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad **FINESA S.A.**, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc66a969260467cd663e651f097f6e690fa153fbe2f15b455b17c18c7c58961**

Documento generado en 13/01/2021 01:10:55 p.m.